

DECRETO LEY

Autorizan a la República y a las entidades de su Sector Público a suspender temporalmente su derecho para invocar la prescripción extintiva en los juicios con las entidades financieras acreedoras

DECRETO LEY N° 25848

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional:

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Autorízase a la República y a las entidades de su Sector Público a suspender temporalmente y por un plazo que no exceda de seis (06) años, su derecho para invocar la prescripción extintiva en los juicios que se encuentran iniciados o que pudieran iniciarse los bancos comerciales y otras entidades financieras acreedoras.

Esta autorización se limita estrictamente a la suspensión de la prescripción extintiva sin que en modo alguno implique renuncia de la República o de las entidades de su Sector Público para formular acciones o defensas, distintas de la prescripción extintiva o defensas similares, que en alguna forma pudiesen tener respecto de sus créditos.

La presente autorización en forma alguna constituye admisión o concesión de responsabilidad de la República o de cualquier entidad de su Sector Público y se emitirá exclusivamente para el beneficio de los bancos comerciales y otras entidades financieras acreedoras sin que produzca efecto respecto de cualquier otra persona. Excepción hecha de la suspensión de las defensas fundadas en la prescripción extintiva o defensas similares, la República y las entidades de su Sector Público mantienen incólume su derecho de plantear sin limitación alguna todas las defensas y reclamaciones que cualquiera de ellas pueda tener respecto de sus créditos.

La presente autorización se otorga con el objeto de permitir que los bancos comerciales y otras entidades financieras acreedoras levanten las acciones judiciales iniciadas contra la República y otras entidades de su Sector Público, siempre observando lo dispuesto en el Artículo 4° del presente Decreto Ley.

Artículo 2°.- Las entidades deudoras del Sector Público adoptarán los acuerdos que requiera su régimen legal para autorizar al Gobierno a suscribir en su nombre la suspensión del derecho a que se contrae el Artículo 1° del presente Decreto Ley.

Artículo 3°.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas y al Negociador Oficial de la Deuda Externa para que suscriban los documentos e instrumentos que sean requeridos para la ejecución de los actos previstos en el presente Decreto Ley, en nombre de la República y de las entidades de su Sector Público.

Artículo 4°.- Los actos autorizados por el presente Decreto Ley, quedarán sujetos a la misma jurisdicción y ley extranjera a que están sometidos los contratos materia del endeudamiento externo.

Artículo 5°.- El presente Decreto Ley y el acto que aprueba serán registrados en la Dirección General de Crédito Público.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

MAXIMO MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 18 de noviembre de 1992.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas